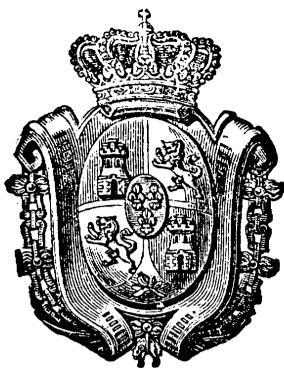


SALE TODOS LOS DIAS,  
Y SE SUSCRIBE EN MADRID  
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,  
Y EN LAS PROVINCIAS  
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	560	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	160	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 1211.

MARTES 20 DE MARZO DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

## PARTES.

El general en jefe del ejército del Norte, desde Bribiesca el 17 del actual, dice que en Haro recibió aviso de que ocho ó nueve batallones castellanos y 400 caballos, protegidos por otras fuerzas alavesas y navarras, se habían dirigido hacia Medina para realizar la expedición: que en aquella madrugada se puso en marcha con nueve batallones: que el general Latre con fecha del 16 le participaba desde Villarcayo que tuvo un encuentro el 15 por la tarde con las fuerzas expedicionarias sobre el pueblo del Rivero, tomando en seguida posición en Gayangos, donde intentó forzarle el enemigo sin haberlo conseguido: que muy cerrada la noche, había cesado el fuego, y que conociendo ser el objeto pasar la expedición, emprendió á las nueve su marcha para Villarcayo sin mas pérdida que 24 heridos, calculando mucho mayor la de los rebeldes: que á las cuatro y media de la mañana del 16 recibió aviso de que pasando por cerca del lugar de Bedon se dirigían hacia Soncillo, y que marchaba en su busca con seis batallones y dos escuadrones que reuniría.

Añade el general en jefe que sobre la marcha ha recibido comunicacion del general Buerens fecha del 16 á las seis de la tarde desde Villarcayo, participando su llegada á dicho punto en virtud de orden del expresado general Latre con cuatro batallones y dos escuadrones, y que al amanecer del 17 seguía á reunirse en Cubillo del Rojo, donde aquel se hallaba: que la faccion expedicionaria se encontraba á las tres de la tarde del referido dia 16 en el valle de Valdeporres, siendo su direccion, al parecer, á Soncillo: que segun las mejores noticias consisten en ocho batallones castellanos, cuatro cuadros de batallon y 300 á 400 caballos: que los gefes son Guergué, Sopolana y Merino, y que en el encuentro tenido con el general Latre en el Rivero fue herido el titulado general Gomez, segun se asegura. Concluye manifestando que ha forzado su marcha á Bribiesca para obrar desde allí segun convenga.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Juzgado de Amortizacion.

A virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita y emplaza á Doña Manuela Martínez para que dentro del término de nueve dias, contados desde que salga en la Gaceta este anuncio, se presente en la escribania principal de dicho juzgado á cargo de D. JOSE BALDUQUE, sita en la calle del Lobo, núm. 8 nuevo, piso 2.º, á responder de los cargos que contra ella resultan en la causa formada sobre averiguacion de los autores y cómplices de la falsificacion de una certificacion de deuda sin interés, número 115,819, de 72,411 rs. 19 mrs.

## REDACCION DE LA GACETA.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### REINO DE HANNOVER.

Gotinga 28 de Febrero.

Ahora parece cierto que la ciudad de Hannover se reunirá á Hildesheim, Ousbruck, Drausfeld, Munden y Luneburgo, para protestar ante la Dieta germánica en favor de la Constitucion de 1833. Es probable tambien que las Cámaras no llegarán á adoptar una resolucion sobre el nuevo proyecto de Constitucion sometido á su exámen. A pesar de los cálculos que le serian mas desfavorables, la oposicion conservará la preponderancia en las discusiones. ¿Qué se hará si el proyecto queda desechado, y si una u otra Cámara se separa sin haber votado el impuesto?.....

En semejante caso vendremos á parar en una anarquía, cuyo fin es difícil de divisar. (Courier allemand.)

### ALEMANIA.

Carlsruhe 2 de Marzo.

Parece que algunas dificultades retardarán los arreglos he-

chos relativamente al camino de hierro, pues nuestro Gobierno se ve obligado á tratar con el de Hesse Darmstadt ciertos puntos todavia en litigio. (Mercure de Souabe.)

## HOLANDA.

Amsterdam 1.º de Marzo.

El plan de Hacienda de que se ha hablado frecuentemente, ha sido presentado á las Cámaras por orden del Rey: en él se propone la emision de 30 millones de florines al 5 por 100, que se aplicarán al pago de la totalidad de intereses de la deuda pública holandesa, á la construccion de un camino de hierro, á desecar el mar de Haarlem &c.

## ITALIA.

Nápoles 13 de Febrero.

Sabemos por conducto fidedigno que el nuncio del Papa ha enviado recientemente al Ministro de negocios extranjeros muchas notas que tienen por objeto pacificar la España segun un nuevo plan. (Mercure de Franconie.)

## GRAN BRETAÑA.

Lóndres 5 de Marzo.

El Sun cita una carta de Nueva York, segun la cual el comercio de los Estados Unidos se hallaba en el mayor apuro, faltar de metálico y de confianza.

El Globe pretende que la alarma producida en Nueva York por las quiebras de Boston principia á cesar, y que los negocios siguen su curso.

## FRANCIA.

Paris 7 de Marzo.

Escriben de Gotha con fecha 26 de Febrero:

“El duque y la duquesa de Wurtemberg saldrán de aquí el 6 de Marzo para Munich con el objeto de hacer una visita á la familia Real de Baviera, y se dirigirán en seguida á Paris.” (Constitutionnel.)

La Princesa de Capua ha sido muy bien recibida en Lóndres; está parando en la fonda Privart, donde continúa recibiendo muchas visitas de personas de distincion. Se observaban entre estas Mr. Sebastiani, embajador de Francia, Mma. Sebastiani, D. Manuel de Aguilar, el coronel Harcourt y su esposa, lady Catalina Harcourt, el capitán Grey &c. (Id.)

## NOTICIAS NACIONALES.

Cádiz 7 de Marzo.

Capitanía del puerto.—Para conocimiento de los capitanes y patrones de los buques mercantes españoles á quienes pueda convenir, hago saber:

Que el Gobierno de Portugal, por Real orden de 15 de Enero último, ha dispuesto que las embarcaciones españolas que lleguen á los puertos de aquel reino, y no lleven patente de sanidad, paguen una multa de 55 pesos fuertes, y de 10 en el caso de que dicho documento no vaya certificado por los cónsules ó vicecónsules portugueses en los puntos de su procedencia; cuya medida ha sido adoptada en atencion á hallarse vigentes en España las Reales órdenes de 18 de Julio de 1817 y 21 de Mayo de 1830 que imponen igual multa en dichos casos, segun me dice en oficio de ayer el Sr. comandante del tercio naval de esta plaza con referencia á otro que le dirigió el Sr. cónsul de S. M. F. Cádiz 6 de Marzo de 1838. (Tiempo.)

Idem 9.

Se ha ocupado la atencion pública en estos últimos dias de algunos sepulcros antiguos que se han descubierto en la puerta de tierra. Hemos examinado con detencion el expediente que sobre este punto ha formado el Sr. regidor encargado del barrio de extramuros, y segun la relacion que hace del descubrimiento el Sr. alcalde del mismo barrio, y otras de diversas personas, parece que durante el temporal último descarnaron los fuertes golpes de mar la tierra hacia el sitio llamado de la segunda Aguada, apareciendo algunos huecos que excitaron la curiosidad; y habiendo penetrado en su interior, se encontraron algunos huesos, que cuando los tocaron se convirtieron en polvo, sin encontrarse en ellos ningun otro objeto, de donde se dedujo que habrian de ser antiguos sepulcros. Súpose por el mismo tiempo que entre las ruinas de una casa situada á corta distancia en la misma Aguada, habiau hallado dos marineros un vaso lacrimatorio, que á uno de ellos pareció en un principio cagilon de noria, y á otro baño de barro; pero le abrieron, y dentro de él encontraron entre polvo tres anillos de oro con piedras preciosas y camafeos, y ademas un arete. El camafeo de uno de los anillos parece que representa al dios Baco rodeado de cinco genios y recostado al pie de un árbol.

El vaso lacrimatorio que hemos tenido en nuestras manos, y que se halla depositado en el ayuntamiento, es en nuestro corto entender un curioso objeto de perfeccion artística de piedra trasparente y jaspeada de la que se acostumbraba usar en los antiguos sepulcros.

Esta es la relacion de los sucesos tal como ha llegado á nuestra noticia, y como consta del expediente: no tardaremos en dar cabida en nuestras columnas á la descripcion facultativa que está encargado de presentar sobre los diferentes objetos que se han descubierto, el Sr. teniente coronel D. Juan Daura, arquitecto bien conocido en esta ciudad, y de cuyos conocimientos y eficacia esperamos noticias suficientemente circunstanciadas para satisfacer la curiosidad general. (Id.)

## CORTES.

### REVISTA SEMANAL.

#### CONGRESO.

Sesion del 12.—Despues de varios asuntos del despacho ordinario, presente el Gobierno y llenas las tribunas públicas, obtuvo la palabra el Sr. Lujan para la interpelacion anunciada por S. S. sobre el articulo inserto en la Gaceta del 12.

Tomaron parte en el debate que tuvo lugar el Sr. Ministro de la Gobernacion, los Sres. Seoane, Argüelles y conde de las Navas.

El Sr. Lujan, insistiendo en mirar como injurioso á la oposicion parlamentaria el articulo citado, y fundando la necesidad de combatirlo en la influencia que la Gaceta como papel del Gobierno ejerce en el pueblo, hace una reseña de los actos de la oposicion para demostrar que esta se ha ejercido siempre en los limites de la ley, contribuyendo á robustecer al Gobierno contra los rebeldes, aunque en otras materias le haya combatido. Pasando despues á la cuestion del momento, S. S. encuentra infringida la ley de imprentas por faltar en la parte no oficial de la Gaceta la firma del editor responsable que se requiere segun aquella para todo periódico.

Dice S. S. que los hechos citados en el articulo nada prueban contra la oposicion.

Que la explicacion dada al mismo en el número siguiente, no llena las condiciones de tal; que no es decoroso se vean continuas retractaciones en un papel del Gobierno, y para concluir establece que hay un cargo que hacer al Gobierno por el articulo en cuestion, si la Gaceta es toda suya; y en caso contrario porque permite que se publique un periódico sin las formalidades que la ley prescribe.

El Sr. Ministro de la Gobernacion conviene con el Sr. Lujan en la pureza de las intenciones de la oposicion; y entrando en el punto que se discute, sienta que en la Gaceta hay dos partes, una oficial, y otra que, no siéndolo, entra en la línea de los demas periódicos.

De aquí infiere que el articulo de que se trata está sujeto á la accion de los tribunales, que el Gobierno deja siempre expedita, hallándose pronto á hacer cumplir sus fallos, asi sobre el editor de la Gaceta como sobre cualquiera otro. Dice tambien que la circunstancia del depósito se ha cumplido por el editor, y que como este es al mismo tiempo contratista, no puede haber duda de que en él debe recaer toda responsabilidad, no habiéndose estampado su firma por faltar cierto requisito que debe cumplirse fuera de la provincia de Madrid.

El Sr. Seoane tomó la palabra, y despues de establecer que nada de lo dicho en el articulo puede agraviarle, pues á S. S. le dice su conciencia, y al público le demuestran sus hechos, que no es original de aquel retrato, ruega al Congreso, en nombre de la union, tan necesaria para salvar el Estado, y en virtud de los siniestros síntomas que anuncian una tormenta en el horizonte político, que se termine una discusion en la cual se exaltan los ánimos y se excitan las pasiones.

Este discurso, acogido con viva simpatia por el Congreso y el público, da lugar á que el Sr. Presidente indique que podría terminarse la discusion; pero habiendo reclamado el señor Argüelles, se continuó, entrando dicho señor en materia, fundándose en que creia que así lo exigian el decoro de los cuerpos colegisladores y el honor de sus individuos; reduciéndose su discurso á demostrar la pureza de los deseos de la oposicion, y á calificar de libelo el articulo de la Gaceta.

Declarado el punto suficientemente discutido, se dió por terminada la interpelacion.

Sesion del 13.—El Sr. Montoya desea saber por qué la comision de Clases pasivas no ha presentado su dictámen sobre una proposicion de S. S. relativa al sueldo de 400 rs. que disfrutaban los Ministros cesantes.

La comision responde tener concluido un proyecto de ley y haberlo pasado al Gobierno, el cual no ha contestado aun sin duda por estar instruyendo el expediente.

Continuando la discusion relativa á las adiciones al proyecto de ley sobre recursos de nulidad, se aprueba contra el dictámen de la comision una del Sr. Lauderer reducida á que no puedan entender en la revision de un proceso anulado los mismos jueces que primero le fallaron.

Se aprobaron varios dictámenes relativos á adiciones.

El Sr. Seoane toma la palabra para decir que así como no se consideró ofendido por el artículo de la Gaceta de que se trató en la sesión anterior, tampoco aceptaba los elogios que el mismo periódico hacía de su persona en el número de aquel día, porque parecía que se intentaba separarle de los señores sus compañeros de la oposición, con cuya amistad se honraba y honraria, mientras como hasta ahora no saliesen del círculo legal.

Sesión del 14.—La comisión encargada de dar su dictamen sobre una proposición del Sr. Monedero, relativa á suministros, habiendo oído al intendente general y al Gobierno, opina que no se tome resolución por el Congreso, puesto que el mismo Gobierno, de acuerdo con el intendente, se ocupan en tan interesante asunto. Así se aprueba.

Se pone á discusión el dictamen de la comisión encargada de dar el suyo sobre la proposición de varios Sres. Diputados para que no se verifiquen las nuevas elecciones en Málaga hasta que cese el estado de sitio en que se halla la provincia.

La comisión, fundándose en que si así se hiciera sería declarar implícitamente la nulidad de las elecciones de muchas provincias que estaban en la misma situación cuando las verificaron, opina que debe desecharse la proposición.

Impugnase este dictamen porque se dice que anuladas las anteriores elecciones de Málaga por falta de libertad en los electores, sería inconsecuente aprobar las futuras si tienen lugar bajo el régimen excepcional del estado de sitio. Dicese también que no hay paridad entre Málaga y las provincias que se citan, porque la causa por la cual estas últimas se hallaban declaradas en estado de sitio era la presencia de las facciones en ellas, y la que determinó igual providencia con respecto á Málaga, enteramente distinta. Y por último se examina la mayor ó menor conveniencia de la continuación de aquel estado.

Respóndese que constitucionalmente solo al Gobierno corresponde establecer ó levantar el estado de sitio, así como convocar los colegios electorales; por consiguiente el Congreso infringiría la Constitución con cualquiera disposición preventiva en la materia, así como queda en sus facultades anular las elecciones si estas no se verifican como debe ser. Alégase que todo estado de sitio es el mismo, sean cuales fueren las causas que lo motivaron; y se insiste en que el espíritu y letra de la Constitución y ley electoral se oponen á la proposición.

Apruébase el dictamen de la comisión en votación nominal por 102 votos contra 39.

Sesión del 15.—El Congreso por unanimidad toma en consideración y manda pasar á las secciones un proyecto de ley presentado por varios Sres. Diputados y apoyado por uno de ellos el Sr. San Miguel para que Gadesa sea reedificada cuando las circunstancias lo permitan á expensas del Erario nacional. Pasa á las secciones otro del Sr. Infante sobre las declaraciones en estado de sitio. Otro del Sr. D. Juan Carrasco sobre consolidación de la deuda.

Es admitido Diputado por Castellón de la Plana el señor Martí, barón de Casablanca.

El Sr. Secretario de Hacienda, autorizado por S. M., presenta un proyecto de ley, concediendo á cada uno de los Milicianos nacionales de Barrax que concurrieron á la prisión del cabecilla Tallada, una ó mas fincas nacionales de las existentes en la provincia, cuyo valor en tasación no exceda de 200 reales. Pasa á las secciones.

El Sr. Fernandez de Córdoba obtiene la palabra para anunciar una interpelación al Gobierno que dice versará sobre dos objetos, á saber: primero, excitar al pronto cange de los infelices prisioneros; segundo, pedir que se utilice lo que queda de la legión argelina, cuyos restos no son hoy mas que gravosos al Estado.

El Sr. Ministro de Hacienda manifiesta que el Gobierno está pronto á responder en el acto, y el Sr. Diputado que su objeto es llamar la atención del Gobierno sobre los prisioneros por su infeliz estado, y por qué medidas se toman para activar los canges, y por último cómo se trata de remediar en lo posible su triste situación. S. S. refiere que cuando mandaba el ejército procuraba, como cree que ahora procurará el Sr. conde de Luchana, enviar á los depósitos de nuestros prisioneros al menos la pequeña cantidad de numerario necesaria para su subsistencia. Sobre esta materia se extiende el orador en algunos pormenores, y pasa despues á trazar la historia de la legión argelina; habla de la deserción que experimenta, y concluye insistiendo en que debe utilizarse á sus oficiales, ó licenciarlos, para que no sean onerosos al Erario.

El Sr. Ministro de Hacienda contesta que en cuanto á los prisioneros todas las dificultades provenían del enemigo, que se resistía á cangearlos precisamente en razón directa del interés que manifestábamos nosotros en hacerlo, y que el Gobierno, para socorrer á los de los depósitos, había adoptado el mismo plan del Sr. general Córdoba.

En cuanto á la legión, que se le han enviado millón y medio de reales, y que sin embargo por embarazos de la contabilidad de aquel cuerpo, ni podía el Gobierno resolverse á remitir mas dinero hasta cerciorarse de que se distribuía en justicia, ni era posible tampoco terminar el asunto hasta zanjar las dificultades que para el ajuste definitivo se presentan.

Sobre estos puntos versó una discusión bastante empeñada que se terminó sin mas resultado.

Sesión del 16.—Es aprobada la reelección del Sr. marqués de Someruelos por la provincia de Logroño.

Se aprueban los artículos 2.º y 3.º del dictamen relativo á la biblioteca de las Cortes, y una adición del Sr. Olózaga al mismo proyecto.

Se puso á discusión un proyecto sobre retiros militares, y fueron aprobados casi sin discusión sus seis primeros artículos, y despues de algun debate lo fue también el 7.º con una ligera enmienda. La comisión, atendiendo á las observaciones de varios Sres. Diputados, retiró el art. 9.º Lo mismo verifica con el 10. El 11 es aprobado con una adición del Sr. Olózaga.

Sesión del 17.—Se da cuenta del dictamen de la comisión encargada de examinar un proyecto de ley presentado por el señor Arteta para autorizar al Gobierno á que pueda exceptuar de la requisición los caballos de los Milicianos nacionales de las provincias donde es constante la guerra.

La comisión encuentra que por una parte están ya previstos los deseos del Sr. Arteta en las disposiciones y decretos sobre la requisición, y por otra no sería conveniente retardar ni entorpecer esta con la adición propuesta.

El autor del proyecto se conforma con el dictamen, y el Congreso lo aprueba.

Se lee y aprueba la minuta del proyecto de ley derogatorio de los arts. 75 y 76 del reglamento para la administración de justicia.

Se aprueban sin discusión los párrafos del 86 al 127, ambos inclusive de la comisión de Peticiones.

Con respecto al 128, que trataba de que pasase al ministerio de Hacienda cierta exposición de un ayuntamiento, acuerda el Congreso que sea remitida á la comisión encargada de examinar una proposición del Sr. Florez Estrada sobre reparto de bienes nacionales. Este acuerdo se hace extensivo á todas las exposiciones de la misma especie.

El párrafo 129 trataba de la solicitud de un pensionado por las Cortes en 1825 para que se le continuase su pensión. El Congreso resuelve que pase al Gobierno.

#### OBSERVACIONES.

El dictamen de la comisión encargada de examinar la proposición del Sr. Diputado Monedero sobre liquidación de suministros en las capitales de provincia, leído en la sesión de Diputados del 14, nos da lugar para hacer algunas ligeras reflexiones. No entraremos en el fondo de la proposición, reconocida por todos como justa, y encaminada á procurar el alivio de los pueblos, que sufrían gravísimas extorsiones de ir á las capitales de los distritos militares para conseguir el ajuste de lo que han suministrado: nos haremos cargo solamente de la incompetencia de las Cortes para tomar otra resolución en la propuesta del Sr. Monedero, que la de *Pase al Gobierno*. ¿Y deben presentarse al Congreso por ningún Sr. Diputado proposiciones cuyo único efecto pueda ser este? Nos parece que así en primer lugar se pierde tiempo, y en segundo lugar se introduce ó sostiene una costumbre perniciosa, que dando á las atribuciones de las Cortes mas ensanche del que la ley fundamental les da, cercena las facultades del Gobierno, á quien por la misma ley compete exclusivamente todo lo que sea *administrar y gobernar*, ó en suma, todo lo que no sea *hacer leyes*. Pedir á las Cortes que hagan un reglamento para la liquidación de suministros, es pedirles una cosa que ni pueden ni deben hacer, porque un reglamento no es una ley, y mucho menos un reglamento administrativo, para cuya formación, sobre no ser de su incumbencia, carecerán de los datos necesarios.

Esta manía de dirigirse para todo á las Cortes, de pedirlo todo á las Cortes, viene desde el principio de nuestro régimen constitucional. La famosa Constitución del año 12 fue la que introdujo las ideas de la omnimoda facultad en el Congreso: desde aquella época en que las Cortes lo fueron todo, dejando solo al Rey una sombra vana de poder, en que á este no se consideraba sino como una especie de alguacil mayor, ejecutor sumiso de las órdenes de una asamblea absoluta en realidad; desde entonces, decimos, nació la singular práctica de proponer en el Congreso cuanto se le ocurría á un Diputado, y de deliberar sobre todas las cosas, hasta sobre negocios meramente privados.

Tal es la fuerza de los hábitos una vez adquiridos aunque no sean muy ajenos, que aun hoy día sin embargo de tener una Constitución esencialmente diversa de la primitiva, y de hallarse bien deslindadas en ella las atribuciones de los poderes supremos del Estado, muchos Sres. Diputados y otras innumerables personas insisten en acudir á las Cortes pidiendo y proponiendo lo que solo al Gobierno corresponde conceder ó determinar. Todo se desnaturaliza con esta conducta extralegal; pero quien mas padece en semejantes extravíos es el Gobierno, á quien necesariamente se desconcierta, interviniendo de continuo en las operaciones que le son peculiares, y cuya fuerza se enerva quitándole parte de su acción, ó entorpeciendo sus movimientos con ligaduras innecesarias. Por esta razón no nos cansaremos de hacer observaciones contra este vicio radical en la práctica de nuestras instituciones. ¿Qué es un Gobierno cuando las Cortes gobiernan? Nada. ¿Y no es gobernar intervenir por medio de un reglamento en un ramo de la administración civil? Si queremos proceder conforme á nuestras instituciones actuales, procuremos antes estudiarlas: no salgamos fuera del círculo que ellas trazan para colocarnos á su pesar en el anchísimo que trazaba la antigua Constitución, que ya por nuestra dicha no existe, y de cuyos vicios es menester olvidarse enteramente. De otro modo todo se confundirá, y no siendo posible el arreglo y el orden en el ejercicio del poder supremo, tampoco lo será la existencia de un verdadero Gobierno.

Muy digno de notarse fue también el acalorado debate en la sesión del mismo día sobre la proposición en que se pidió que no se procediese á las elecciones de Málaga: interin durase el estado de sitio en aquella provincia. Si los partidos fueran capaces de convicción, ¿cómo no se hubieran convencido con las poderosas razones del Sr. Sancho, y con las fuertes y animadas del Sr. Donoso Cortés? Pues lejos de eso sirvieron para exasperar mas los ánimos de los defensores de la proposición que al fin votaron como si nada se hubiese dicho en el discurso de la discusión. ¿Es necesario el estado de sitio para que el orden se conserve en Málaga? La experiencia lo ha hecho al parecer evidente. ¿Sin orden son posibles las elecciones? Creemos que no: luego si han de hacerse las elecciones en Málaga, debe conservarse el estado de sitio. Este raciocinio nos parece concluyente, y aun creemos que lo parecerá á toda persona desapasionada.

MADRID 20 DE MARZO.

### PROYECTO DE LEY.

#### A LAS CORTES.

La guerra civil coloca á los pueblos en diferentes situaciones, en las cuales no pueden ser bien gobernados por las leyes y reglas dictadas en consideración á su estado normal. De aquí los frecuentes ejemplos de territorios y pueblos declarados en estado de guerra ó de sitio por los gefes militares, que, no pudiendo hacer una defensa eficaz de otra manera, se han visto precisados á publicar bandos y dictar medidas, que si están fuera de la legalidad ordinaria, han sido sugeridas por la necesidad imperiosa de la salud pública. Mas como quiera que el dejar estas declaraciones al buen juicio de los gefes de la fuerza armada, es dejarlos expuestos á la censura pública, muchas veces apasionada, dando además ocasion á otros muchos inconvenientes; ha creído el Gobierno necesaria la intervención

de una ley sobre la materia. Para formularla nombró hace tiempo una comisión, sometiéndole el proyecto que el Gobierno había formado anticipadamente. La comisión ha correspondido cumplidamente á la confianza del Gobierno, formulando las reglas que en su concepto debe contener la ley. Fácil es conocer que esta ley no puede ser mas determinada ni menos vaga que las circunstancias irregulares de que trae origen; pero siempre es una gran ventaja fijar el modo con que nacen, por decirlo así, los estados excepcionales de que se trata, los efectos que producen respectivamente, el tiempo y la forma de su cesación, y la responsabilidad de los gefes de la fuerza armada que en el término de su duración ejercen un poder extraordinario. Tales son las ventajas que debe producir el proyecto de ley que en cumplimiento de las órdenes de S. M. tengo la honra de presentar al Congreso de Sres. Diputados.

#### LEY EXCEPCIONAL

para el gobierno de un territorio ó punto de la monarquía en los diferentes casos en que las circunstancias de la guerra actual obliguen á suspender el de su estado normal ó de paz.

#### TITULO I.

*De los diferentes estados excepcionales, autoridades que los declaran, y formas de estas declaraciones.*

Artículo 1.º Durante la actual lucha el territorio ó distrito de una capitania general, el de una ó mas provincias civiles, ó cualquiera parte ó punto de estas, podrá pasar de su estado normal ó de paz á otros dos excepcionales, que se llamarán de *guerra* ó de *prevención*, segun fuere mayor ó menor el riesgo en que se halle la seguridad y tranquilidad pública.

Art. 2.º Una plaza, un pueblo fortificado y un castillo ó casa fuerte podrán pasar además á otro estado excepcional, que se llamará de *sitio*.

Art. 3.º La declaración del estado de *guerra* recaerá sobre un territorio ó punto dominado habitualmente por el enemigo, ó invadido ó amenazado próximamente de invasión por fuerzas capaces de comprometer la seguridad del país.

Art. 4.º El estado de *prevención* será aplicable á un territorio, que sin estar en el caso del artículo anterior, no se halla tampoco en su estado normal ó de paz, ya sea por alguna ó algunas insurrecciones parciales, ya por el descubrimiento de una vasta conspiración, ó ya en fin por ser limítrofe de otros territorios ó puntos insurreccionados que lo amenacen.

Art. 5.º El estado de *sitio* tendrá lugar cuando el enemigo se haya aproximado á uno de los puntos designados en el artículo 2.º con fuerzas y preparativos que hagan temer con fundamento que trata de cercarlo.

Art. 6.º Los estados de *guerra* y de *prevención* serán también aplicables á un territorio ó punto cuando el trastorno del orden público en ellos, por efecto de una sedición ó sublevación, los constituya en circunstancias semejantes á las señaladas en los artículos 3.º y 4.º

Art. 7.º El estado de *sitio* tendrá asimismo lugar en una plaza, pueblo fortificado, castillo ó casa fuerte en el caso de sedición interior, y en cualquier otro punto ó pueblo cuando las circunstancias de la sedición exijan el uso duradero de la fuerza armada para el restablecimiento del orden público.

Art. 8.º Compete hacer estas declaraciones:

1.º La del estado de *guerra* al Gobierno, y al capitán general en caso urgente.

2.º La del estado de *prevención* al Gobierno, y en caso urgente al capitán general.

3.º La del estado de *sitio* al capitán general, y en su ausencia al gobernador ó comandante militar en los puntos fuertes: en los que no lo fueren, al capitán general, y en caso urgente al comandante general de la provincia á que correspondan.

4.º Solo al Gobierno toca hacer estas declaraciones cuando el pueblo de su residencia haya de ser comprendido en ellas.

Art. 9.º El Gobierno hará dichas declaraciones por medio de un Real decreto acordado en Consejo de Ministros. La autoridad militar competente publicará las declaraciones hechas por el Gobierno, y las hará por sí en su caso por medio de un bando.

#### TITULO II.

*De los efectos de cada uno de los estados excepcionales.*

Art. 10. Toca al capitán general durante el estado de *guerra* 1.º Usar de las facultades concedidas en la ordenanza militar á los generales en jefe de los ejércitos en campaña.

2.º Disponer de la Milicia nacional, y de cualquiera otra fuerza armada.

3.º Decretar y hacer efectiva la reunion de subsistencias para las tropas, y de recursos para las obras militares.

4.º Ejercer la policía, y una inspección superior sobre los ayuntamientos, diputaciones provinciales y funcionarios del orden administrativo, que estarán subordinados á su autoridad, y á quienes podrá suspender si lo juzga conveniente, dando cuenta al Gobierno.

5.º Hacer que sean juzgados militarmente todos los reos prevenidos de delitos de sedición, de conspiración á mano armada, y de complicidad ó inteligencia con el enemigo, sus auxiliares y receptadores.

6.º Nombrar un asesor especial para el consejo de guerra, que debe conocer de los delitos señalados en el párrafo anterior.

7.º Hacer ejecutar las sentencias de los consejos de guerra.

8.º Resolver si es ó no oportuna la ejecución de las pronunciadas por los tribunales ordinarios en los delitos sobre la seguridad y tranquilidad pública, no comprendidos en el párrafo 5.º de este artículo, á cuyo fin pronunciada la sentencia, y antes de publicarse, se remitirá un testimonio de ella al capitán general. Si este no hallase inconveniente en su ejecución, devolverá el testimonio al tribunal con esta fórmula: "quedo enterado", y se ejecutará la sentencia. Si el general entendiese, por consideraciones políticas, que la ejecución debe suspenderse, lo dispondrá así, dando cuenta al Gobierno, con las razones de su disposición, y devolviendo al tribunal el testimonio con la fórmula "he dado cuenta á S. M."

9.º Tomar todas las demas medidas que las circunstancias

hagan necesarias para destruir al enemigo y cuanto pueda favorecerle.

Art. 11. Toca al capitán general durante al estado de *prevención*:

- 1.º Ejercer todas las facultades contenidas en los párrafos 2.º, 5.º, 5.º y 6.º del art. 10.
  - 2.º Intervenir en el ejercicio de la policía, cuyos empleados le consultarán, y cumplirán sus órdenes y las de sus delegados.
  - 3.º Exigir los auxilios necesarios para la guerra de las demás autoridades, que estarán obligadas á dárselos.
- Art. 12. Competen al gobernador ó comandante militar de un punto declarado en estado de *sitio*:
- 1.º Ejercer las facultades de ordenanza.
  - 2.º Usar de las señaladas por el art. 10 para el estado de guerra á los capitanes generales.
  - 3.º Hacer que sean juzgados militarmente, además de los reos á que se refiere el art. 10, los prevenidos de cualesquiera otros delitos contra la seguridad y tranquilidad pública, de robo, vagancia y de todos los demás cuyo conocimiento no haya reservado expresamente á los tribunales ordinarios.
  - 4.º Decretar visitas domiciliarias, á las que asistirá el alcalde ó un regidor.
  - 5.º Determinar el servicio de todas las autoridades.
  - 6.º Hacer salir las personas perjudiciales, é impedir que lo hagan las que puedan cooperar á la defensa.

**TITULO III.**

*De la cesacion de los estados excepcionales.*

Art. 13. Luego que cesen las circunstancias que dieron causa legitima para las respectivas declaraciones de los estados excepcionales de que trata esta ley, cesarán sus efectos en virtud de nueva declaración.

- Art. 14. Competen estas declaraciones:
- 1.º La del estado de guerra al Gobierno, asi en el caso de haberle declarado por sí, como el de no aprobar lo hecho por el capitán general, y á este cuando haya sido declarado por él, y no tenga órdenes en contrario, ó cuando esten interceptadas las comunicaciones con el Gobierno.
  - 2.º La del estado de *prevención* al Gobierno ó al capitán general en los términos expresados en el párrafo anterior.
  - 3.º La del estado de *sitio* al capitán general, y en su consecuencia al gobernador ó comandante militar en los puntos fuertes; y en los que no lo fueren, al capitán general ó al comandante general de la provincia á que correspondan, oyendo este á la autoridad civil.
  - 4.º Si del estado de guerra se hubiese de pasar al de *prevención*, se observará lo prescrito en el párrafo 1.º de este artículo.
  - 5.º Solo al Gobierno pertenecen estas declaraciones cuando el pueblo de su residencia haya de ser comprendido en ellas.

Art. 15. La cesacion de los estados excepcionales se publicará con las mismas formalidades que las señaladas para su declaración.

**TITULO IV.**

*Disposiciones generales.*

Art. 16. Todos los funcionarios públicos á quienes corresponda el cumplimiento de esta ley, incurrirán en responsabilidad si contravinieren á ella.

Art. 17. Esta responsabilidad se hará efectiva por el tribunal especial de Guerra y Marina, en lo respectivo á los capitanes generales: por el consejo de guerra de oficiales generales en lo tocante á los demás gefes militares; y por los tribunales ordinarios competentes en cuanto á los funcionarios civiles.

Art. 18. Para los efectos de esta ley declarará el Gobierno desde luego los puntos que deban reputarse como plazas en toda la Península, y los capitanes generales los demás que hayan de considerarse como puntos fuertes en sus distritos respectivos.

Art. 19. Todo lo que se previene en esta ley acerca de los capitanes generales, debe entenderse asimismo respecto á los generales en jefe de los ejércitos en los territorios de su mando.

Art. 20. No se altera por esta ley la facultad que tiene un general para sitiarse y bloquear el pais, pueblo ó punto poseido por el enemigo; en cuyo caso deberá publicar los bandos correspondientes ajustados á las leyes de la guerra; sujetándose cuando los tomare á viva fuerza, á lo que el Gobierno le previniere ó hubiere prevenido, en cuanto á las medidas conducentes para su pacificación.

Art. 21. Tampoco se alteran las disposiciones vigentes acerca del uso de la fuerza armada, como auxiliar de la autoridad civil.

Art. 22. Despues de haber cesado los varios estados de que se hace mérito en esta ley, los tribunales excepcionales no podrán conocer de nuevas causas, pero terminarán las incoadas en ellos, siempre que esten en plenario.

Madrid 14 de Marzo de 1858.—El marques de Someruelos.

**INFORME**

*dado por la comision de la direccion general de Estudios sobre el estado de las escuelas públicas de esta capital.*

Excmo. Sr.: Los que suscriben, encargados por esta direccion general de Estudios, á que tienen el honor de pertenecer, de visitar las escuelas públicas dichas de caridad de esta corte, en compañía de otra comision del Excmo. ayuntamiento, á cuyo cargo corren estos establecimientos, todo con arreglo á lo dispuesto por S. M. en Real orden de 22 de Marzo último, y para los fines que en ella se expresan, dieron principio á esta visita en 30 de Junio, y concluyeron en el dia 8 de Julio, reconociendo en este tiempo 49 escuelas de niños y 55 de niñas, ó sean 104 escuelas. Un reconocimiento hecho en tan breve término, ha sido por necesidad rápido y superficial, particularmente en punto á disciplina de las escuelas y progresos morales é intelectuales de los niños. Las tristes circunstancias de la época; la necesidad de dar cumplimiento breve á la Real orden citada; las varias atenciones del momento, de que no podia prescindir la mayor parte de los comisionados, y la urgencia del remedio para los principales perjuicios que sufre la enseñanza pública, obligaron á posponer el examen detenido de los métodos de enseñanza, régimen y progresos ó aprovechamiento, difiriéndolo para ocasion mas oportuna. De lo que hemos podido observar se infiere, no obstante, el mejor ó peor estado en que se encuentran las escuelas, y las respectivas disposiciones, celo y apli-

cacion de los maestros; y hemos podido obtener al mismo tiempo un estado de maestros y niños concurrentes, sobre cuya base es fácil calcular aproximadamente el número de niños pobres que quedarán sin instruccion alguna en esta poblacion, y el número de escuelas y maestros que podrian bastar para todos, con el costo actual de la enseñanza, y el costo presuntivo en el supuesto de generalizarla y mejorarla convenientemente. Reconociendo el local de cada una de las escuelas, se ha podido tambien graduar la mayor ó menor importancia de los defectos que se notan generalmente en todas ellas.

Sobre estos puntos informará la comision á V. E. exponiendo su dictámen con las razones que determinan su juicio.

Resulta en primer lugar que á las 49 escuelas de niños asisten 1846 individuos pobres, y 591 que retribuyen mas ó menos; y á las 55 escuelas de niñas 2020 pobres, y 548 de pago. Limitaremos nuestras observaciones á las que reciben la instruccion gratuita por ser estos el principal objeto de la visita, y porque pueden reducirse, ó mas bien estan reducidos á número determinado; pues los que pagan por la instruccion, ó los no pobres, si bien merecen la atencion del Gobierno hasta el punto de estar este obligado á poner al alcance de sus facultades la adquisicion de toda especie de conocimientos útiles, no necesitan sin embargo de tan inmediata asistencia, y además no pueden ser enumerados sin recorrer los establecimientos particulares y aun las familias: y para que las deducciones aparezcan naturales y legítimas, estableceremos los hechos incontestables.

El primero y mas notable es que 3866 niños pobres se hallan actualmente en carrera de educacion en las 104 escuelas de caridad. Dando, como es de dar, á esta capital una poblacion por lo menos de 2200 almas, y contando con que la sétima parte, que es la proporcion natural, se halla en la edad de 6 á 14 años, deberá haber en este caso 51,400 individuos.

En pueblos de mediana riqueza, en que no comprendemos aquellos donde las artes, las manufacturas, la agricultura y toda especie de industria legitima estan en prosperidad, y proporcionan muchos medios de subsistencia á los trabajadores, se regula el número de niños pobres á quienes es preciso enseñar gratis, en una quinta parte del total de los que se hallan en edad conveniente. No creemos, pues, esforzar mucho el cálculo, si en este supuesto regulamos en una cuarta parte los que debe haber en Madrid de la clase dicha; y habida consideracion á la costumbre de recibir tambien gratis á muchos que no son absolutamente pobres, nos atrevemos á asegurar que no bajarán de 100 los niños de ambos sexos y de la edad enunciada que necesitan de las escuelas gratuitas. Si á los 3866 que asisten á las escuelas de diputacion agregamos 2350 concurrentes á las dos escuelas de padres Esculapios (1), y 320 á las del Hospicio, S. Bernardino, Doctrinos y Desamparados, nos quedarán todavia sobre 3500 niños que no concurren á la escuela ni reciben instruccion saludable de ninguna especie (2); que carecen de los medios de cultivar su razon y adquirir costumbres; que se predisponen mas bien para acrecentar el número de criminales que para llegar á ser padres de familia, útiles á sí mismos y al Estado; y que serán en fin instrumentos á propósito para prolongar el triste estado social en que nos encontramos. En este supuesto, la primera necesidad, y la que llama ó debe llamar principalmente la atencion de los encargados de este importantísimo ramo del servicio público, parece ser la de proporcionar á estos niños el beneficio de la educacion, llevándoles por medios oportunos á que la reciban, la aprecien y la busquen. Y antes de pasar á calcular los gastos indispensables para el establecimiento de nuevas escuelas en número correspondiente al de niños que han de ser educados, y proponer los medios que nos sugiera la razon, convendrá determinar lo que cuesta la enseñanza actual para que resulte el déficit que seria preciso llenar.

El salario de 49 maestros á 200 ducados cada uno, importa anualmente. . . . . 107,800

Las habitaciones para los maestros y local para las escuelas vienen á costar por término medio lo mismo que el salario, pues si bien es cierto que algunos cuartos rentan menos de 6 rs. diarios, otros son mas caros y cuestan 7 ú 8, y en este supuesto regulamos igual cantidad. . . . . 107,800

Por gastos que se dicen menores, y en que comprendemos aguador, compostura ó reposicion de menaje y provision de libros, papel, plumas &c., suponemos la corta cantidad de 2 rs. mensuales por cada niño, y serán al año. . . . . 45,504

Hay tres ó cuatro maestros con sueldo doble, ó 400 ducados, por haberse refundido en sus escuelas las de otros barrios, y hay tambien maestros que tienen pasantes pagados por el Excmo. ayuntamiento con 2 rs. diarios. Estos sobresueldos ó gastos particulares no importarán menos de. . . . . 14,000

Cincuenta y cinco maestras á razon de 150 ducados cada una. . . . . 90,750

De las 55 maestras tienen pasanta las 25, y se paga á cada una de estas un real y medio diario, que hacen al año. . . . . 12,000

En 12 escuelas de niñas se enseña á escribir por pasantes ó maestros de los respectivos barrios, á quienes se pagan 2 rs. diarios por lo menos á cada uno, é importan. . . . . 8,800

Regulando la habitacion de cada maestra y pieza para la escuela en 5 rs. diarios, en el supuesto de haberlas de 3 á 8 rs., resulta la cantidad anual de. . . . . 95,400

Los gastos menores ordinarios pueden regularse en un real mensual por cada niña, y serán anuales. . . . . 24,240

Total. . . . . 506,294

Se emplea pues en la enseñanza de 3866 individuos, ó sean 40, la suma de 506,294 rs., y corresponde el costo de cada niño 126 rs. anuales. La comision no disimulará que le parece una cantidad muy desproporcionada á la riqueza del pais, ó notablemente excesiva. No tiene noticia de que igual cantidad de enseñanza para los pobres cueste tanto en pais alguno, sin que pueda decirse tampoco que lo merece por su calidad. Vendrá probablemente un dia en que con los 5000 rs. anuales esté provista la capital de escuelas para los 7700 niños pobres que

(1) Es notable que á los dos colegios de Esculapios concurren mas discípulos que á todas las demás escuelas de caridad ó beneficencia reunidas.

(2) No se incluyen las niñas educadas en algunas casas de beneficencia; pero en compensacion de esto han dejado de excluirse los forasteros aqui reunidos.

suponemos, no incluyendo los que asisten á las escuelas pias y que estas escuelas, mejor dispuestas para el objeto, y dirigidas de una manera mas conveniente á la especie de individuos para quienes se destinan, den los resultados que se apetecen, produciendo la reforma moral y mental del pueblo.

Mas esto supone un arreglo general de escuelas de caridad en esta corte, ó una reforma radical y completa que no es posible en estos momentos, no porque esta reforma sea en sí difícil, ni lleve consigo novedades desconocidas é inaplicables al pais, sino porque envuelve perjuicios á los maestros existentes, cuyos derechos son de respetar, y es preciso además formar maestros idóneos. La reforma en grande podria ó debería consistir en reducir el número actual de escuelas á 24 para niños é igual número para niñas. Estas escuelas, situadas en puntos convenientes, deberían estar organizadas de manera que llenasen el objeto á que se destinan al menor costo posible. El medio es conocido y acreditado por la experiencia extraña y propia. Consiste en establecer la enseñanza mutua ó lancasteriana en la extension posible, y con todos los adelantamientos hechos últimamente en ella. No nos detenemos á exponer por menor todas las ventajas de este método para la enseñanza de los pobres, sobre los métodos que se practican ahora en la generalidad de las escuelas, porque no se ocultan á nadie que haya examinado en buena razon y con imparcialidad esta materia, comparado y reflexionado sobre ella, y porque á los interesados en repeler este sistema, u obstinados en la rutina ordinaria, que ni quieren ni pueden tomar otro camino, nada les persuadirá. Convendrá sin embargo indicar las principales, porque no pueden menos de influir en la resolucion de este negocio. Estas ventajas son de dos especies: económicas unas, y otras de disciplina y orden.

Las ventajas económicas consisten principalmente en que un maestro mediano conocedor del método puede cuidar y dirigir, con el auxilio de inspectores é instructores tomados de entre los discípulos mas adelantados, 200 ó mas niños; y un maestro práctico, de alguna expedicion y recursos mentales, puede dirigir una escuela de 3 ó 400. Sentado este hecho incontestable, resultará que los 24 maestros indicados, cuidando cada uno tan solo de 160 niños, enseñarian á 3840, y las 24 maestras á otras 3840 niñas; y de este modo, por corto que fuese el número de los educados en los establecimientos de beneficencia, recibirian instruccion los 7700 individuos que hemos dicho se hallarían pobres en esta poblacion.

Designando para cada maestro ó maestra un sueldo de 60 rs. anuales, costarian los 48 maestros. . . . . 288,000

El arriendo de pieza para la escuela, y habitacion para el maestro, en el concepto de que el mayor número de estas escuelas deberían colocarse en barrios distantes del centro de la poblacion, y en piezas bajas en cuanto pueda ser sin perjuicio de la salubridad, podrá regularse en 10 rs. diarios, ó 3665 anuales cada una, y compondrán la suma de. . . . . 175,200

Los gastos de aguador, pizarras &c. y demás ordinarios los graduamos, con alguna experiencia en esta materia, en 100 rs. mensuales para cada escuela, y producirán un dispendio anual de. . . . . 48,000

Total. . . . . 511,200

Estos 511,200 rs. sostendrian las escuelas necesarias, contando con la aptitud de los maestros; circunstancia esencial, pues de estos depende el mérito ó demérito de aquellas, conforme al principio notorio de que el maestro hace la escuela. Despues insinuaremos alguno de los medios que en nuestro dictámen deberían adoptarse para mejorar la educacion popular, y con que no solo se disminuirian mas ó menos los gastos, sino que se proporcionaria á los maestros algun corto sobresueldo. Con arreglo al cómputo que acabamos de hacer, vendria á costar la enseñanza de cada niño 75 rs. anuales, cuando está costando 126; y estos son ahorros efectivos. Las ventajas morales como resultado del arreglo, disciplina y orden peculiar á estas escuelas, se deducen de las consideraciones siguientes.

Nadie duda que por lo comun los niños pobres no reciben mas educacion, ni intelectual ni moral, que la que les suministran los maestros en las escuelas primarias, y que esta educacion ha de ser exclusivamente obra de estos. Tratándose de esta clase de niños, es preciso convenir en que lejos de ser el maestro un auxiliar del padre que educa á sus hijos, ni aun puede contar aquel con que este le auxilie en la empresa difícil que toma á su cargo; por el contrario, los padres suelen ser el mayor obstáculo que se presenta á los maestros, y los que inutilizan absolutamente todos sus esfuerzos, transmitiendo de generacion en generacion el abandono y la miseria del pueblo. El mal ejemplo de la casa paterna y el funesto influjo de las familias, solo puede corregirse en las escuelas, si es que puede corregirse de algun modo: ha de ser obra de los maestros, y á ellos se deberá lo poco ó mucho que se adelante en esta obra árdua, altamente meritosa, y en general mal recompensada: y aquel manejo ó conducta para con los niños que ofrezca mas y mejores medios de formar las costumbres desarrollando oportunamente las facultades físicas y mentales; aquella disciplina en fin que facilite mas la empresa, será sin duda la mas conducente al verdadero objeto de la educacion del pueblo. El sistema de enseñanza mutua, bien entendido y practicado conforme á los principios filosóficos en que se funda, tiene en esta parte á su favor la experiencia no desmentida hasta ahora. Este sistema ofrece desde luego la ventaja de ser mas agradable á los niños haciéndoles menos repugnante la asistencia y permanencia en las escuelas, de que resulta la mayor facilidad de separarles por mas largo tiempo y sin violencia del trato y la compañía que les vicia.

Al mismo tiempo que el trabajo por clases, la variedad de ocupaciones y la regularidad de ejercicios les entretiene á punto de mirar la escuela como un lugar de recreo, se instruyen sin interrupcion, ó aprovechan todo el tiempo que permanecen en ella; lo que no se verifica de ordinario con los métodos antiguos. La circunstancia de aprender unos niños con otros bajo la inspeccion del maestro, que á primera vista parece poco recomendable, es sin embargo de notable utilidad en varios sentidos; y entre otros que omitimos, lo es por razon de la emulacion que excita, y generosa ambicion de llegar á ser instructores, por la necesidad de observar una conducta arreglada para merecer la confianza del maestro; y de aqui la adquisicion de hábitos morales y saludables; de imparcialidad, tolerancia, dominio de sí mismo &c. &c.

Estas y otras ventajas inherentes al establecimiento de escuelas organizadas á propósito para la enseñanza de los pobres,

parece que deberían resolverse á proponer la indicada reforma general; mas esta empresa, como otras muchas, sencilla y practicable en la apariencia, no lo es en realidad. Se frustraría, ó por lo menos se entorpecería notablemente, si se emprendiese repentinamente. Debe sin duda aspirarse á ella, mas procediendo con circunspeccion y por grados. Hé aqui algunos de los obstáculos que se opondrían, y los inconvenientes ó perjuicios que resultarían. Sería preciso suprimir de pronto de 50 á 60 escuelas, despojando otros tantos maestros ó maestras; despojo duro, injusto y de funestas consecuencias por el desaliento que induciría en cuantos se propongan abrazar una profesion harto maltratada ya; y despojo que completaría la abyeccion y la miseria de muchos individuos que habiendo consagrado una gran parte de su vida al servicio de la sociedad en un ministerio de suyo difícil y penoso, y habiéndolo desempeñado y hecho por su parte lo que se ha exigido de ellos, son dignos de mejor suerte. No habría pues medio; ó se les habia de abandonar, ó se les jubilaria con una parte del sueldo. El primer medio es irracional; el segundo disminuiría grandemente los resultados económicos de la reforma.

No queremos decir que no deban jubilarse los ancianos, habitualmente enfermos, y los conocidamente incapaces, cualquiera que sea la causa. No; esto sería renunciar al objeto principal por consideraciones accesorias: antes por el contrario, esto podrá tener lugar en la manera que indicaremos despues.

Mas supuesta la separacion de los 50 maestros de uno y otro sexo, ocurre la dificultad de proporcionar entre los restantes, 24 maestros y otras tantas maestras que conozcan prácticamente el método de enseñanza mútua, y sean capaces de dirigir una escuela numerosa. Desde luego podemos asegurar que esto no es posible, y que serán muy pocos, ó será solo algun otro individuo el que se halle de pronto dispuesto á encargarse de una escuela de esta clase, por mas que estemos seguros de la aptitud de muchos para la enseñanza de un menor número de niños por el método ordinario. Mas aun: separados los maestros excedentes, y provistas las escuelas de maestros idóneos, resta todavía otra dificultad insuperable acaso en el momento, á saber, los medios necesarios para proporcionar local, disponerlo en la forma acomodada á la enseñanza de que se trata, y proveer del menaje preciso á la escuela.

No puede costar menos de 50 rs. la provision y colocacion de bancos y mesetas, construccion de plataforma, adquisicion de pizarras, tableros, lecciones y demás indispensable en cada escuela; y siendo 48 las que deberían prepararse, ocasionarian un gasto anticipado de 120 duros. El hecho público de hallarse casi todos los maestros lastimosamente atrasados en la percepcion de sueldos, muestra bien que no es posible ahora semejante anticipacion de intereses: ni las apariencias son de que lo sea en algun tiempo. Estos inconvenientes y otros embarazos menores, que no es necesario especificar, se oponen á la reforma en grande cual sería de desear. Y pues que una reforma en estos términos no es practicable, y está tambien demostrado que la enseñanza actual es excesivamente cara, veamos qué medios podrían adoptarse para emprender aquella lenta y gradualmente, y reducir á términos razonables el costo de esta. Es de tener presente que no es igualmente costosa la enseñanza en todas las escuelas; que las hay entre ellas donde cuesta dos terceras partes mas que en otras, y que este exceso se nota en las principales ó aquellas que están á cargo y son dirigidas por los mejores maestros. Esta diferencia en el precio, que es natural y se explica bien cuando la enseñanza es libre, pues justo es que el que quiere aprender mas y mejor pague mas, no debe tener lugar cuando se trata de la enseñanza pública y gratuita, en que se paga á los maestros porque enseñen bien ó lo mejor posible, sean pocos ó muchos los discípulos. No puede dudarse que las mas veces no está al arbitrio del maestro el que la concurrencia de niños pobres á su escuela sea mayor de lo que es; que esto proviene por lo comun del punto ó barrio en que está situada, y lo mas ó menos acomodado de la poblacion; de la proximidad de otro establecimiento público de la misma especie, y de otras causas independientes de la voluntad. Mas el resultado viene á ser de todos modos que á las escuelas A ó B por hallarse en el centro del pueblo, donde hay relativamente pocos pobres, ó por otra razon, concurren 15, 20 ó 30 niños pobres; cuando á las escuelas C ó D, situadas en los extremos, concurren 50 ó 60.

El mismo sueldo se paga á unos maestros que á otros, y se les da á todos habitacion, con esta diferencia, que la de los primeros suele valer 7 ú 8 rs. diarios, y la de los últimos 3 ó 4 reales. No haremos mérito de la mayor facilidad para proporcionarse niños de pago, ó la mayor afluencia de estos á las escuelas centrales, porque nos complacemos en que los maestros tengan este estímulo y haya este corto premio para sus tareas y servicios. Es notable, sin embargo, que algunas de estas escuelas por el corto número de pobres que contienen, mas parecen empresas particulares con una ayuda de costa equivalente al salario y gajes de los demás maestros, que escuelas gratuitas ó de caridad.

Repetimos que los maestros admitirian mayor número de niños pobres si concurren: mas si no los hay en las inmediaciones, no concurrirán; y de esto se deducirá que el número de escuelas es desproporcionado ó excesivo en aquellos lugares, y que convendría trasladarlas ó suprimirlas. Lo primero no acomodaria verosimilmente á los maestros, y lo segundo sería á la luz injusto si no se les remuneraba.

En estas circunstancias el medio de conciliar los intereses públicos y privados podría ser el que vamos á proponer, aunque su aplicacion no deja de ofrecer dificultades.

Quiere, no tan solo para calcular por menor el costo de la enseñanza, sino tambien para facilitar sus progresos, determinar, en cuanto pueda ser, el número de discípulos que con un método dado puede un maestro manejar é instruir cumplidamente.

Está reconocido que por el método de enseñanza simultánea adoptado en las escuelas de esta corte con mayor ó menor perfeccion, puede un maestro que conoce y explica bien este método enseñar hasta 60 niños sin auxilio de pasante: suponemos que sean solo 60; y para el caso presente, habida consideracion á los intereses de los actuales maestros y la costumbre, y no en otro concepto, lo fijaremos en 50. Siendo este el número correspondiente á cada maestro, y contando con 200 ducados por razon de sueldo, otros 200 que viene á costar la habitacion, y 600 rs. por todos los demás gastos que se abonan, ó sea un total de 50 rs. anuales, resultará que se le satisfacen por cada niño 100 rs. por año, ú 8½ rs. por mes.

Adoptado así el principio de que el maestro gane á proporcion de los discípulos que reuna hasta completar un número de-

terminado, se lograria interesar directamente á aquel en la concurrencia de niños hasta el número prefijado; la enseñanza sería mas económica, gravitando proporcionalmente sobre todos los maestros; y se aumentaria el número de los que reciben mejor educacion asistiendo á las mejores escuelas. A este medio de conocida utilidad se pondrán las objeciones que hemos indicado, y otras de menor importancia. El mayor obstáculo caerá de la novedad y de las molestias anejas á la precision de llevar asientos y cuentas en negocios que hasta aqui se manejan sin ellas. No valiéndose de este medio, resta solo el de agregar determinadamente á cada escuela el número correspondiente de niños, aunque sean de diferentes barrios, y obligarles á la asistencia de aquella: mas esto exige tambien, y de continuo, asientos y notas relativas al número y distribucion de los niños. (Se continuará.)

## VARIEDADES.

Concluye el artículo sobre los trabajos de la Cámara de los Comunes sobre los caminos de hierro durante la legislatura de 1836, inserto en la Gaceta del 12.

Se cree que producirá en beneficio líquido, el primero 18½ por 100, y el segundo 14½ por 100. Segun hemos visto antes, las ganancias de las otras empresas no ascienden mas que á 10½ por 100, es decir, una suma menor que el producto ordinario de las grandes explotaciones industriales y comerciales.

De los 14 nuevos caminos de hierro, cinco tendrán *tunnel*, á saber: el de Glasgow á Preston un *tunnel* de 690 varas de longitud; el de Glasgow á Paisley y á Grenock cinco *tunnels* valuados en 1036 varas; el de Londres á Brighton tres *tunnels* en sus diversas ramificaciones, que ofrecen una extension total de 4775 varas; el de Manchester á Birmingham dos *tunnels* calculados en 980 varas; en fin, el de Sheffield á Manchester un *tunnel* de mas de tres millas de longitud, ó mas de una lengua francesa. En cuanto á ramificaciones, el camino de Boston tendrá una, el de Glasgow cinco, el de Greenock dos, el de Clarence una, el de Brighton tres, y el de Manchester dos. La línea de extension de la mayor parte de los nuevos caminos va por campiñas deliciosas, cuyas pendientes no son ni muy multiplicadas ni muy rápidas. Toca directamente ó por medio de sus ramificaciones los puntos mas activos de la industria agrícola, manufacturera y comercial.

Pero si la riqueza del terreno es una prenda de prosperidad para lo sucesivo, no puede menos de aumentar los gastos de los trabajos por la elevacion del precio de las tierras y de la mano del obrero. Las valuaciones de los ingenieros, fundadas en la facilidad ó dificultad de la ejecucion, regulan los gastos de establecimiento en 140 á 280 libras esterlinas por milla geográfica.

Un bill particular autoriza la prolongacion del camino de New-Castle, votado en 1836, hasta la ciudad de York. Esta línea abrazará cerca de 76 millas, y comunicará con los caminos de Carlisle, de Durham, de Sunderland, de Clarence, de Stockton y de Hartlepool. Desde su punto de union en York se prolongará hasta Londres, y formará una de las secciones mas importantes de la gran línea del Norte de Inglaterra, ya sancionada por el Parlamento (*Great North of England railway*). Esta tendrá una extension de 300 millas, y reunirá con sus dos puntos extremos á Londres y á Edimburgo. La compañía establecida para la prolongacion del camino de hierro de New-Castle á York tiene un capital de 1.000,000 libras esterlinas. Cuenta con sacar un provecho considerable del transporte de las producciones minerales del condado de Durham, tan rico en canteras de mármoles y en minas de estaño, de hierro y de plomo. Funda sobre todo grandes esperanzas en las mejoras en que se ocupa para acelerar el movimiento de los locomotores, y disminuir el precio de los derechos. Si consigue realizar sus promesas, la velocidad de los carruajes se aumentará de 12 á 20 millas por hora, y el precio del transporte por cada persona quedará reducido de cuatro á dos penys por milla.

Es de notar que de todos estos medios de comunicacion el que tiene mas interes para la Francia es sin duda el camino de Brighton. Esta preciosa ciudad, situada á 54 millas de Londres, y edificada en los límites del condado de Sussex, frente á las costas de la Normandía, tiene, como es sabido, por medio de buques de vapor comunicaciones diarias con los puertos del Havre y de Dieppe. El camino de hierro de Brighton tendrá su punto de partida en la extremidad meridional del nuevo puente de Londres, en el populoso barrio de Southewark. Desde su origen se encontrará por su situacion en el centro del radio en que se concentran el movimiento, el comercio y la navegacion de la capital de Inglaterra, y á poca distancia del Támesis. Abrirá una nueva comunicacion extensa, directa, para el tráfico, la circulacion y el tránsito de aquella considerable cantidad de mercancías de todas clases que el puerto de Londres recibe todos los años en sus 140 buques. En los diversos puntos de la costa marítima en que ha de tocar se continuará por medio de la navegacion de vapor, y de esta suerte irá derecho al Havre, á Dieppe, á Rouen; en una palabra, á todos los puertos de la Mancha y del Sena, que sirven de diques al comercio de Paris con las diferentes partes del mundo.

El camino de Brighton se reunirá al de hierro de Croydon, y formará diversas ramificaciones con Hewes, Necohan y Shorcham. Los gastos de establecimiento de la línea principal se calculan en 897,073 libras esterlinas, y los de las tres ramificaciones en 302,853 libras esterlinas, lo que hace un total de 1.199,906 libras esterlinas.

Los ingleses han precedido á los franceses en algunos años en los trabajos importantes que deben reducir á una jornada la distancia que separa á Londres de Paris, los dos centros de la civilizacion del mundo. Es imposible apreciar en su justo valor la dichosa influencia que esta union de Paris y de Londres puede tener para el desarrollo intelectual, la grandeza moral, la riqueza pública, la prosperidad comercial y el bienestar material de la Francia y la Inglaterra. ¡Cosa admirable!... Los caminos de hierro y la navegacion de vapor han hecho mas para consolidar la union y alianza de los dos pueblos, que todos los esfuerzos de la diplomacia y todas las combinaciones de la política. La inteligencia humana, por medios puramente mecánicos, habrá obtenido no solamente los mas maravillosos resultados de impulsión material, sino tambien los mas rápidos efectos de accion moral.

Al explorar esta vasta carrera de los caminos de hierro de la Gran Bretaña, recogeremos algunos hechos que nos parecen dignos de fijar la atencion de nuestros economistas. Los dife-

rentes ramos de industria que explotan los antiguos medios de comunicacion con ayuda de los medios ordinarios de transporte, han ocasionado quejas ante el Parlamento contra los nuevos transportes movidos por el vapor. Se han esforzado sobre todo en hacer resaltar el perjuicio considerable que los caminos de hierro irrogan á sus intereses, variando las líneas seguidas por los carruajes públicos. La introduccion de los buques de vapor, añaden, aunque en menor grado, les ha sido tambien muy contraria. Citan en apoyo de sus reclamaciones las confesiones, congratulaciones y los hechos que contienen los documentos anuales publicados por las diversas compañías de los caminos de hierro. Por ejemplo, ¿qué hay mas irritante para los unos y mas satisfactorio para los otros que este pasaje de un informe presentado recientemente á la asamblea de los accionistas del *Grand Junction rail-way*? "La experiencia de algunos meses ha bastado para convencernos de que estamos colocados fuera de toda especie de concurso. La fuerza de las cosas nos ha sustituido en la mayor parte de los antiguos medios de transportes de las principales líneas de comunicacion; y en cuanto al movimiento industrial que alimentaba las líneas colaterales, está ya en gran parte reasumido por nuestra empresa. Por un lado, el uso de los carruajes particulares ha quedado enteramente abolido (*annihilated*) en todos los puntos de la direccion seguida por nuestro camino de hierro; y por otro, en todos los que conducen á él, el servicio de los carruajes alquilados ha adquirido una actividad hasta ahora sin ejemplo. Liverpool y Manchester no están actualmente mas que á una jornada de Londres, y los pueblos que toca el camino, así como los que están mas lejanos, no se han aprovechado menos de la rapidez de nuestros medios de transporte. Un solo hecho manifestará la extension y la importancia de nuestra línea: recibimos los paquetes de mas de 740 cajas para la administracion general de correos (1).

Despues de la última legislatura se ha ocupado seriamente el Parlamento de las reclamaciones hechas por diversas compañías industriales, cuyos intereses han padecido con el nuevo modo de transportes de vapor. Una comision nombrada al efecto ha recogido datos muy curiosos. Tenemos á la vista las deposiciones de varias notabilidades administrativas, industriales y marítimas que han sido llamadas durante el curso del proceso. Una de ellas, Mr. Clarke Wimberley, director de una empresa de mensajerías, ha observado que el gradual abandono de los antiguos medios de comunicacion no permitirá dentro de poco cobrar los derechos ordinarios: despues de esta consideracion de un orden general, pasando al objeto particular de la sumaria, ha declarado que miraba ya como inevitable la ruina de los propietarios de los antiguos carruajes públicos en los diferentes puntos del gran camino del Norte. Ha procurado demostrar que las trabas de los industriales de esta clase provienen del tributo impuesto por el fisco sobre el transporte de los viajeros en los carruajes ordinarios. Ha confirmado completamente estas observaciones Mr. Ricardo Hees, administrador de correos de Edimburgo. Ademas de que el impuesto es ya malo de por sí, ocasiona al país un recargo considerable. No es menos de ocho cheelines por persona por el solo viaje de Londres á la capital de Escocia. A este inconveniente se debe añadir otro todavía mas grave, que no pesa igualmente sobre los diferentes modos de comunicacion. Los carruajes de vapor pagan mucho menos que los demás; y en cuanto á los buques de vapor, no están sujetos á ningun impuesto.

Hay pues en el repartimiento del impuesto sobre los carruajes públicos un vicio capital que todo el mundo reconoce. ¿Qué hará el nuevo Parlamento en adelante para restablecer la igualdad de concurrencia entre las dos industrias rivales? Dos medios se presentan á la eleccion: ó fijar el impuesto para todos, ó decretar su abolicion. Los intereses bien entendidos de la civilizacion, de la industria y del comercio deberían determinarse á seguir este último partido; pero tememos que sean sacrificados, como sucede casi siempre, á los intereses privilegiados del fisco.

(1) Informe dado por los directores del *Grand Junction rail-way* en 7 de Setiembre de 1837.

## TEATROS.

PRINCIPE. Funcion extraordinaria para hoy martes 20 de Marzo de 1858, á las siete de la noche, á beneficio de los primeros apuntadores de los teatros, compuesta de las piezas siguientes:

- 1.º Una escogida sinfonía.
  - 2.º Se volverá á poner en escena la acreditada comedia, que con el título de QUIEN AMA NO HAGA FIEROS, escribió el insigne poeta Lope de Vega, y refundió D. Dionisio Solís con el de AMANTES Y ZELOSOS TODOS SON LOCOS.
  - 3.º Duo bufo de la ópera los Dos Figaros, del maestro Mercadante, que cantarán con letra española Doña Juana Perez, actriz de la compañía de verso, y D. Pedro Lej, de la lírica.
- La Sra. Perez da á los interesados una prueba de benevolencia prestándose á cantar en un género difícil y poco cultivado por actores españoles: el Sr. Lej accede gustoso á acompañarla en obsequio de aquellos; el público sabrá apreciar los esfuerzos de ambos artistas y el deseo que anima á los interesados de hacer amena y variada la funcion.

- 4.º Bolas de la Tirana, á ocho.
- 5.º Gran duo bufo de la ópera Eran due, or sono tre, del maestro Ricci, cantado, con decoraciones y trajes, por los señores Lej y D. Francisco Salas.

El Sr. Salas, que se halla casualmente en Madrid, se ha ofrecido, á invitacion de los beneficiados, á reproducir, acompañado del mismo Sr. Lej, una de las piezas que mas aplauso merecieron cuando se estrenó en estos teatros.

- 6.º La comedia nueva en un acto, original de Scribe, y traducida con el título de EL ESPLIN EPIDEMICO.

Si el conjunto de la funcion merece el agrado de los espectadores, nada quedará que apetecer á los que se la ofrecen con el mejor deseo de complacerles.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.